



Aprueba Modificación de Convenio de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y el **Servicio de Salud Arauco**, para la compra de meses de planes de tratamiento para **adolescentes infractores de ley** con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014 y 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2824

SANTIAGO, 25 DE AGOSTO DE 2015

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; **en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;** en la Resolución Exenta N° 305, de 30 de enero de 2014; en el Oficio ORD. N° 1303, de fecha 23 de julio de 2015, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Oficio ORD. C21 N°2464, de fecha 7 de agosto de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; en la **Resolución Exenta N° 1095, de fecha 25 de marzo de 2014, y en la Resolución N°1905, de fecha 19 de mayo de 2015,** ambas, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y



CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

MIX / RCG / RPH / SCA / JTR / ALR / drc

Distribución:

- 1.- Jefa División Programática
- 2.- Jefa Área de Finanzas SENDA
- 3.- Área de Finanzas SENDA (Unidad de presupuestos y unidad de convenios)
- 4.- Área Tratamiento SENDA (adolescentes)
- 5.- Dirección Regional SENDA Araucanía
- 6.- División Jurídica SENDA
- 7.- **Servicio de Salud Arauco** (calle Carrera N° 302, comuna de Lebu)
- 8.- Oficina de Partes

S-7936 /15



2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.

3.- Que, en este contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2013, acordaron mediante un convenio de Colaboración Técnica, la implementación de un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental. Dicho acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 305, de 30 de enero de 2014, rectificada mediante Resolución Exenta N° 498, de 7 de febrero de 2014, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

4.- Que, de acuerdo al número 2.3 de la cláusula tercera del convenio de Colaboración Técnica y financiera individualizado en el número precedente, con el objeto de brindar un mejor servicio, y teniendo en cuenta además, la necesidad de aumentar las posibilidades de logros terapéuticos sostenibles en el tiempo, se estableció, que los convenios suscritos entre SENDA y los respectivos establecimientos públicos, en virtud a la implementación de este programa, tendrán una vigencia hasta diciembre de 2015.

5.- Que, dentro del marco del convenio de Colaboración Técnica y Financiera, con fecha **06 de enero de 2014**, SENDA y el **Servicio de Salud Arauco**, celebraron un convenio de prestación de servicios, con el objetivo de otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a la atención de personas beneficiarias del Libro II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que consultan por problemas derivados del consumo de drogas y alcohol, en los centros de tratamiento que, para estos efectos, han sido autorizados por la Autoridad de Salud correspondiente y cuya contratación ha sido acordada por SENDA y el Ministerio de Salud. Dicho convenio fue aprobado mediante **Resolución N° 1095, de fecha 25 de marzo de 2014**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

6.- Que, la cláusula decimocuarta del convenio antes señalado, faculta a SENDA para realizar durante los meses de julio del 2014, enero del 2015 y julio del 2015, reasignaciones de los recursos contratados con el Servicio de Salud y del número de meses de planes comprometidos con éste, teniendo como referencia las evaluaciones realizadas en relación del nivel de ejecución o grado de cumplimiento de los compromisos suscritos por el establecimiento de salud mediante dicho instrumento. Asimismo, el convenio, en la misma cláusula, establece que las partes tienen la facultad de acordar modificaciones de otra naturaleza, siempre dentro del margen de la legislación vigente.

7.- Que, de acuerdo a lo indicado en la cláusula anterior, en el mes de enero de 2015, se cumplieron los presupuestos previstos para proceder a la reasignación de meses de planes de tratamiento, razón por la cual las partes suscribieron con fecha **2 de enero de 2015**, una modificación del contrato, el que fue aprobado por **Resolución N°1905, de fecha 19 de mayo de 2015**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, alterando el número de los distintos tipos de planes de tratamiento adquiridos de acuerdo a los niveles de ejecución de los mismos. Esto, sin perjuicio de las modificaciones de otra naturaleza realizadas por las partes.

8.- Que, según consta de Oficio ORD. N° 1303, de 23 de julio 2015, de SENDA y de Oficio ORD C21 N° 2464, de 7 de agosto de 2015, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se han cumplido nuevamente, los presupuestos para proceder a la reasignación de meses de planes de tratamiento y rehabilitación originalmente asignados, teniéndose en cuenta para ello, la ejecución del primer semestre del 2015, así como la información relativa al desempeño de centros ejecutores, tanto en aspectos técnico-clínicos como en aspectos administrativo-financieros.

9.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Arauco**, con fecha **1° de julio de 2015**, celebraron una modificación de convenio de prestación de servicios, como parte de la implementación del Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Consumo Problemático de Drogas y Alcohol, la que altera el número de meses de planes de tratamiento acordado originalmente por las partes.

10.- Que, la Ley Anual de Presupuestos del año 2015, contempla los recursos necesarios para la modificación de convenio que se aprueba por el presente instrumento.

11.- Que, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la modificación de Convenio de Prestación de Servicios, celebrada con fecha **1° de julio de 2015**, entre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Arauco**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El menor gasto que irrogará para este Servicio, la Modificación del Convenio de Prestación de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, corresponderá a la suma de **\$1.578.788 (un millón quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos)**, el que se financiará con cargo a la **partida presupuestaria 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2015**.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

MODIFICACION DE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y EL SERVICIO DE SALUD DE ARAUCO PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS, ALCOHOL Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.

En Santiago de Chile, a **1° de julio de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" o "El Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don Mariano Montenegro Corona, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y el **Servicio de Salud de Arauco**, RUT N° 61.954.500-1, en adelante "El Servicio de Salud", representado por su Director, don **Víctor Valenzuela Álvarez**, ambos domiciliados en calle Carrera N° 302, comuna de Lebu, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un Convenio de Colaboración Técnica con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, destinado a implementar un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental. Dicho convenio fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 305, de 30 de enero de 2014**, rectificadas mediante Resolución Exenta N°498, de 07 de febrero de 2014, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

En virtud de lo dispuesto en el número IV, letra a) de la cláusula segunda de dicho convenio, SENDA se comprometió a destinar parte de los recursos que se le asignen en la respectiva Ley de Presupuestos para el desarrollo e implementación del programa previamente

señalado, estableciéndose que para tal objeto podría suscribir contratos de compra de servicios de planes de tratamiento con entidades públicas y privadas.

Asimismo, el número 2.3 de la cláusula tercera del convenio de colaboración técnica antes mencionado, establece que, con el objeto de brindar un mejor servicio y teniendo en cuenta la necesidad de aumentar las posibilidades de logros terapéuticos sostenibles en el tiempo, los convenios suscritos entre SENDA y los respectivos Servicios de Salud, en virtud a la implementación de este programa, se suscribirán hasta diciembre de 2015.

SEGUNDO: Con fecha **06 de enero de 2014** SENDA y el **Servicio de Salud de Arauco**, celebraron un convenio de prestación de servicios, con el objetivo de otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a la atención de adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la Ley N°20.084, en los centros de tratamiento que, para estos efectos, han sido autorizados por la Autoridad de Salud correspondiente y cuya contratación ha sido acordada por SENDA y el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile. Dicho convenio fue aprobado mediante **Resolución N° 1095, de fecha 25 de marzo de 2014**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

De acuerdo a la cláusula décimo cuarta del mencionado convenio de prestación de servicios, SENDA se encuentra facultado para realizar reasignaciones de los recursos contratados con el Servicio de Salud y del número de meses de planes comprometidos con éste, teniendo como referencia las evaluaciones realizadas en relación del nivel de ejecución o grado de cumplimiento de los compromisos suscritos por el Servicio de Salud mediante dicho instrumento.

TERCERO: En el mes de enero de 2015, y en razón a que se cumplieron los presupuestos previstos para proceder a la reasignación de meses de planes de tratamiento, las partes suscribieron con fecha **2 de enero de 2015**, una modificación de convenio, la que fue aprobada mediante **Resolución N°1905, de fecha 19 de mayo de 2015**, de este Servicio.

En virtud de esa modificación, el **Servicio de Salud Arauco** se comprometió a realizar desde el 2 de enero de 2015 y durante el año 2015, la cantidad de meses de planes de tratamiento en los establecimientos indicados, que a continuación se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)									
Año	Región	Servicio de Salud	Establecimiento	Meses de planes					TOTAL Presupuesto Anual
				PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Priv. Libertad	PAI Sec. Juvenil	UHCE Medio Libre	
2014	Biobío	Arauco	COSAM Cañete	48	0	0	0	0	\$ 18.393.648
	Biobío	Arauco	COSAM Curanilahue	48	0	0	0	0	\$ 18.393.648
2015	Biobío	Arauco	COSAM Cañete	24	0	0	0	0	\$ 9.472.728
	Biobío	Arauco	COSAM Curanilahue	48	0	0	0	0	\$ 18.945.456
TOTAL 2014				96	0	0	0	0	\$ 36.787.296
TOTAL 2015				72	0	0	0	0	\$ 28.418.184
TOTAL CONVENIO				168	0	0	0	0	\$ 65.205.480

CUARTO: En razón de lo expuesto, y habiéndose cumplido nuevamente los presupuestos para proceder a la reasignación de meses de planes de tratamiento y rehabilitación asignados en la modificación de convenio de fecha **2 de enero de 2015** y en virtud de la facultad de acordar modificaciones de otra naturaleza, las partes vienen en modificar dicho acuerdo de voluntades de la forma que se expondrá en las siguientes cláusulas.

QUINTO: Por el presente acto las partes convienen que, sin perjuicio de lo acordado en el convenio de que trata la cláusula segunda de este instrumento, el **Servicio de Salud Arauco** se compromete a ejecutar, a partir de la fecha del presente acto y hasta el 31 de diciembre de 2015, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que se detallan en la siguiente tabla y en el cuadro que forma parte integrante de la cláusula sexta del presente instrumento, en los términos, forma y condiciones que se estipulan y detallan en el referido convenio y en el presente instrumento que lo modifica.

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de Tratamiento año 2015	Precio planes	Precio total año 2015
a) PAI Medio Libre	68	\$394.697	\$26.839.396

TOTAL CONVENIO AÑO 2014	\$36.787.296
TOTAL CONVENIO AÑO 2015	\$26.839.396
TOTAL CONVENIO PERIODO 2014 - 2015	\$63.626.692

Por tanto, en virtud de lo expuesto anteriormente, el monto para el año 2015 en la modificación de convenio de fecha **2 de enero de 2015**, correspondía a **\$28.418.184**, en consideración de la cantidad y tipo de meses de planes de tratamiento que el **Servicio de Salud Arauco** se comprometió a ejecutar, y en consideración al precio de los meses de planes de tratamiento, para el año 2015.

En virtud a la modificación en el número de planes a ejecutarse, que mediante el presente instrumento se acuerda, existe, respecto a la modificación de convenio de fecha **2 de enero de 2015** una **disminución** en el precio para el año 2015, de **\$1.578.788** quedando el monto para el año 2015 en **\$26.839.396.-**

En consecuencia, el monto total que importará la ejecución de este convenio, a partir de la presente modificación, corresponde a la suma total de **\$63.626.692.-**

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades individualizado en la cláusula segunda de este instrumento, las partes vienen en sustituir el cuadro anexo de actividades comprometidas anuales, por el que se señala a continuación, a fin de contar con un cuadro actualizado:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)									
Año	Región	Servicio de Salud	Establecimiento	Meses de planes					TOTAL Presupuesto Anual
				PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Priv. Libertad	PAI Sec. Juvenil	UHCE Medio Libre	
2014	Biobío	Arauco	COSAM Cañete	48	0	0	0	0	\$ 18.393.648
	Biobío	Arauco	COSAM Curanilahue	48	0	0	0	0	\$ 18.393.648
2015	Biobío	Arauco	COSAM Cañete	20	0	0	0	0	\$ 7.893.940
	Biobío	Arauco	COSAM Curanilahue	48	0	0	0	0	\$ 18.945.456
TOTAL 2014				96	0	0	0	0	\$ 36.787.296
TOTAL 2015				68	0	0	0	0	\$ 26.839.396
TOTAL CONVENIO				164	0	0	0	0	\$ 63.626.692

SÉPTIMO: Las partes declaran que, en todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan vigentes en su integridad las restantes cláusulas del convenio de prestación de servicios individualizado en la cláusula segunda de este instrumento.

OCTAVO: La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional, aprobada por Decreto N° 611 de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de su Director, don **Víctor Valenzuela Álvarez** para actuar en representación del **Servicio de Salud Arauco**, consta en lo dispuesto en el Decreto N°55, de 24 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas no estiman necesaria su inserción.

NOVENO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno en poder de cada una de las partes.

FIRMAN: **Víctor Valenzuela Álvarez**. Director. Servicio de Salud Arauco. **Mariano Montenegro Corona**. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE




MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

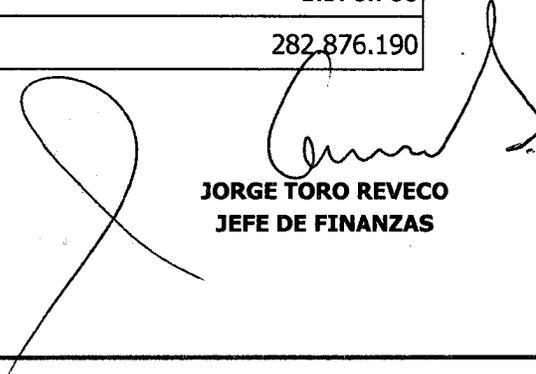
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 839
FECHA 25-08-2015**

Se certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	2824
DETALLE	Aprueba Modificación de Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y el Servicio de Salud Arauco, para la compra de meses de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para los años 2014 y 2015.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.403.518.000
Comprometido	41.122.220.598
Presente Documento Resolución Exenta	-1.578.788
Saldo Disponible	282.876.190


**JORGE TORO REVECO
JEFE DE FINANZAS**

Adolescentes



MODIFICACION DE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y EL SERVICIO DE SALUD DE ARAUCO PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS, ALCOHOL Y OTROS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL, PARA LOS AÑOS 2014 Y 2015.

En Santiago de Chile, a **1° de julio de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA" o "El Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional, don Mariano Montenegro Corona, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y el **Servicio de Salud de Arauco**, RUT N° 61.954.500-1, en adelante "El Servicio de Salud", representado por su Director, don **Victor Valenzuela Álvarez**, ambos domiciliados en calle Carrera N° 302, comuna de Lebu, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, suscribió un Convenio de Colaboración Técnica con el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile, destinado a implementar un Programa de Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Problemático de Alcohol, Drogas y Otros Trastornos de Salud Mental. Dicho convenio fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 305, de 30 de enero de 2014**, rectificadora mediante Resolución Exenta N°498, de 07 de febrero de 2014, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

En virtud de lo dispuesto en el número IV, letra a) de la cláusula segunda de dicho convenio, SENDA se comprometió a destinar parte de los recursos que se le asignen en la respectiva Ley de Presupuestos para el desarrollo e implementación del programa previamente señalado, estableciéndose que para tal objeto podría suscribir contratos de compra de servicios de planes de tratamiento con entidades públicas y privadas.

Asimismo, el número 2.3 de la cláusula tercera del convenio de colaboración técnica antes mencionado, establece que, con el objeto de brindar un mejor servicio y teniendo en cuenta la necesidad de aumentar las posibilidades de logros terapéuticos sostenibles en el tiempo, los convenios suscritos entre SENDA y los respectivos Servicios de Salud, en virtud a la implementación de este programa, se suscribirán hasta diciembre de 2015.

SEGUNDO: Con fecha **06 de enero de 2014** SENDA y el **Servicio de Salud de Arauco**, celebraron un convenio de prestación de servicios, con el objetivo de otorgar acceso y cobertura, libre de copago, a la atención de adolescentes y jóvenes que se les haya impuesto una sanción o medida bajo la Ley N°20.084, en los centros de tratamiento que, para estos efectos, han sido autorizados por la Autoridad de Salud correspondiente y cuya contratación ha sido acordada por SENDA y el Ministerio de Salud, con la colaboración técnica del Servicio Nacional de Menores y Gendarmería de Chile. Dicho convenio fue aprobado mediante **Resolución N° 1095, de fecha 25 de marzo de 2014**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.



De acuerdo a la cláusula décimo cuarta del mencionado convenio de prestación de servicios, SENDA se encuentra facultado para realizar reasignaciones de los recursos contratados con el Servicio de Salud y del número de meses de planes comprometidos con éste, teniendo como referencia las evaluaciones realizadas en relación del nivel de ejecución o grado de cumplimiento de los compromisos suscritos por el Servicio de Salud mediante dicho instrumento.

TERCERO: En el mes de enero de 2015, y en razón a que se cumplieron los presupuestos previstos para proceder a la reasignación de meses de planes de tratamiento, las partes suscribieron con fecha **2 de enero de 2015**, una modificación de convenio, la que fue aprobada mediante **Resolución N°1905, de fecha 19 de mayo de 2015**, de este Servicio.

En virtud de esa modificación, el **Servicio de Salud Arauco** se comprometió a realizar desde el 2 de enero de 2015 y durante el año 2015, la cantidad de meses de planes de tratamiento en los establecimientos indicados, que a continuación se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)									
Año	Región	Servicio de Salud	Establecimiento	Meses de planes					TOTAL Presupuesto Anual
				PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Priv. Libertad	PAI Sec. Juvenil	UHCE Medio Libre	
2014	Biobío	Arauco	COSAM Cañete	48	0	0	0	0	\$ 18.393.648
	Biobío	Arauco	COSAM Curanilahue	48	0	0	0	0	\$ 18.393.648
2015	Biobío	Arauco	COSAM Cañete	24	0	0	0	0	\$ 9.472.728
	Biobío	Arauco	COSAM Curanilahue	48	0	0	0	0	\$ 18.945.456
TOTAL 2014				96	0	0	0	0	\$ 36.787.296
TOTAL 2015				72	0	0	0	0	\$ 28.418.184
TOTAL CONVENIO				168	0	0	0	0	\$ 65.205.480

CUARTO: En razón de lo expuesto, y habiéndose cumplido nuevamente los presupuestos para proceder a la reasignación de meses de planes de tratamiento y rehabilitación asignados en la modificación de convenio de fecha **2 de enero de 2015** y en virtud de la facultad de acordar modificaciones de otra naturaleza, las partes vienen en modificar dicho acuerdo de voluntades de la forma que se expondrá en las siguientes cláusulas.

QUINTO: Por el presente acto las partes convienen que, sin perjuicio de lo acordado en el convenio de que trata la cláusula segunda de este instrumento, el **Servicio de Salud Arauco** se compromete a ejecutar, a partir de la fecha del presente acto y hasta el 31 de diciembre de 2015, los meses de planes de tratamiento y rehabilitación que se detallan en la siguiente tabla y en el cuadro que forma parte integrante de la cláusula sexta del presente instrumento, en los términos, forma y condiciones que se estipulan y detallan en el referido convenio y en el presente instrumento que lo modifica.

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses de Tratamiento año 2015	Precio planes	Precio total año 2015
a) PAI Medio Libre	68	\$394.697	\$26.839.396



TOTAL CONVENIO AÑO 2014	\$36.787.296
TOTAL CONVENIO AÑO 2015	\$26.839.396
TOTAL CONVENIO PERIODO 2014 - 2015	\$63.626.692

Por tanto, en virtud de lo expuesto anteriormente, el monto para el año 2015 en la modificación de convenio de fecha **2 de enero de 2015**, correspondía a **\$28.418.184**, en consideración de la cantidad y tipo de meses de planes de tratamiento que el **Servicio de Salud Arauco** se comprometió a ejecutar, y en consideración al precio de los meses de planes de tratamiento, para el año 2015.

En virtud a la modificación en el número de planes a ejecutarse, que mediante el presente instrumento se acuerda, existe, respecto a la modificación de convenio de fecha **2 de enero de 2015** una **disminución** en el precio para el año 2015, de **\$1.578.788** quedando el monto para el año 2015 en **\$26.839.396.-**

En consecuencia, el monto total que importará la ejecución de este convenio, a partir de la presente modificación, corresponde a la suma total de **\$63.626.692.-**

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades individualizado en la cláusula segunda de este instrumento, las partes vienen en sustituir el cuadro anexo de actividades comprometidas anuales, por el que se señala a continuación, a fin de contar con un cuadro actualizado:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)									
Año	Región	Servicio de Salud	Establecimiento	Meses de planes					TOTAL Presupuesto Anual
				PAI Medio Libre	PR Medio Libre	PAI Priv. Libertad	PAI Sec. Juvenil	UHCE Medio Libre	
2014	Biobío	Arauco	COSAM Cañete	48	0	0	0	0	\$ 18.393.648
	Biobío	Arauco	COSAM Curanilahue	48	0	0	0	0	\$ 18.393.648
2015	Biobío	Arauco	COSAM Cañete	20	0	0	0	0	\$ 7.893.940
	Biobío	Arauco	COSAM Curanilahue	48	0	0	0	0	\$ 18.945.456
TOTAL 2014				96	0	0	0	0	\$ 36.787.296
TOTAL 2015				68	0	0	0	0	\$ 26.839.396
TOTAL CONVENIO				164	0	0	0	0	\$ 63.626.692

SÉPTIMO: Las partes declaran que, en todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan vigentes en su integridad las restantes cláusulas del convenio de prestación de servicios individualizado en la cláusula segunda de este instrumento.

OCTAVO: La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional, aprobada por Decreto N° 611 de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de su Director, don **Victor Valenzuela Álvarez** para actuar en representación del **Servicio de Salud Arauco**, consta en lo dispuesto en el Decreto N°55, de 24 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud.

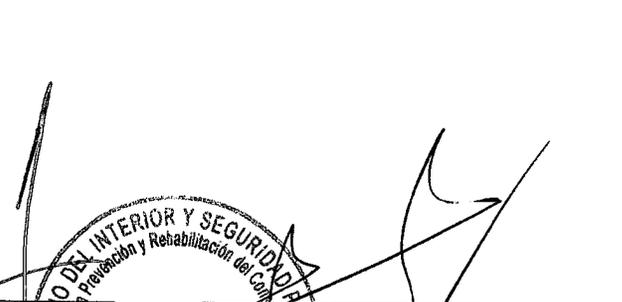


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas no estiman necesaria su inserción.

NOVENO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno en poder de cada una de las partes.



VÍCTOR VALENZUELA ÁLVAREZ DIRECTOR
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ARAUCO



MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL



Estimados alumnos:

En primer lugar, me disculpo por la clase de la semana pasada, pero un asunto profesional de última hora me impidió asistir. Esta semana me encuentro participando de un congreso en Ciudad de México, sobre la historia del constitucionalismo latinoamericano, a propósito de una investigación patrocinada por la Secretaria de Relaciones Exteriores de México. Y dictando clases en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, conforme al convenio existente entre nuestros Programas de Magister.

Por ello y para no perder completamente la clase de hoy quería pedirles analizar la sentencia adjunta desde la óptica de la fuerza normativa de la Constitución.

Se trata de un tercero excluyente que, luego de apelar, la Corte lo tuvo por parte en el juicio, pero, entre que se hizo presente en la causa y que la Corte resolviera, se realizaron una serie de actuaciones en la causa. Concretamente, se rindió toda la prueba. Por lo que el tercero, una vez que fue reconocido como tal en la causa, pidió la nulidad de todo lo obrado desde que se presentó. Adjunto sentencia de nulidad de primera y segunda instancia.

Les pido que, en forma muy breve, respondan:

- 1) ¿Estamos o no en presencia de un caso de fuerza normativa directa de la Constitución?
- 2) ¿Es efectivo que la decisión impugnada no se fundó en un proceso previo legalmente tramitado?
- 3) ¿Habría resuelto igual la Corte sin acudir al artículo 19 número 3?

Por favor, envíeme sus respuestas hasta el martes a mediodía por correo electrónico. O pueden enviarlas también a Melissa o dejárselas impresas, como prefieran.

Saludos
MAFG

FOJA: 380 .- trescientos ochenta .-

NOMENCLATURA : 1. [110]Rechaza petición incidental
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Valparaíso
CAUSA ROL : C-1943-2013
CARATULADO : VASQUEZ / FISCO DE CHILE

Valparaíso, seis de Febrero de dos mil quince

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que a fojas 319 comparece el abogado don Lautaro Ríos Álvarez, por el tercero excluyente Sociedad Agrícola Los Canelos Limitada y solicita la nulidad de todo lo obrado con posterioridad a la presentación del escrito en el que interviene como tercero, de fojas 159 de 17 de junio de 2014.

SEGUNDO: Que a fojas 348 la parte reclamante y a fojas 357 el Fisco contestan el traslado solicitando el rechazo total del incidente, con costas.

TERCERO: Que el artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, refiriéndose al tercero excluyente, calidad que ha sido reconocida al incidentista, establece que "Si durante la secuela del juicio se presenta alguien reclamando sobre la cosa litigada derechos incompatibles con los de las otras partes, admitirá el tribunal sus gestiones en la forma establecida por el artículo 16 y se entenderá que acepta todo lo obrado antes de su presentación, continuando el juicio en el estado en que se encuentre."

CUARTO: Que a fojas 293 rola la resolución de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso que reconoce al tercero la calidad que pretende y le tiene, a partir de dicho momento, como tercero excluyente disponiendo que el juicio continúe en el estado en que se encuentra.

Cabe señalar que la participación de un tercero debe ser admitida por el tribunal para que éste pueda intervenir en el juicio y no basta la sola presentación del interesado y que si bien el tercero compareció a fojas 159, el 17 de junio de 2014, lo cierto es que la resolución que le reconoce tal calidad quedó ejecutoriada el 07 de enero de 2015.

Por otra parte, la apelación en contra de la resolución que le negó en primera instancia su intervención fue apelada, concediéndose el recurso en el solo efecto devolutivo por lo que no cabía paralizar el curso del procedimiento.

En consecuencia, por las consideraciones expresadas, no se advierte vicio alguno en el procedimiento que deba ser subsanado mediante la declaración de nulidad.

Por estas razones y visto lo dispuesto en los artículos 22 y 83 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, SE RESUELVE:

Que se rechaza, sin costas, el incidente de nulidad promovido a fojas 319.
Rol 1943-2013

Resolvió doña Marlene Susana Moya Díaz, Juez Suplente.

Valparaíso, veintisiete de julio de dos mil quince.-

VISTO:

Se reproduce la sentencia interlocutoria apelada, con excepción de su motivo cuarto, que se elimina.

Y teniendo en su lugar y, además, presente:

Primero: Que a fojas 293, rola resolución de veintidós de diciembre de dos mil catorce, emanada de la esta Corte, mediante la cual se reconoció a "Sociedad Agrícola Los Canelos", la calidad de tercero excluyente en estos autos, revocándose la interlocutoria de primer grado que había desconocido tal calidad.

En dicha resolución, se expresa que "entendiéndose que acepta todo lo obrado antes de su presentación, continuando el juicio en el estado que se encuentra".

Segundo: Que, la citada declaración es una transcripción de lo que expresa el artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, de modo tal que, ninguna innovación introdujo esta Corte al normal desarrollo de la ritualidad del procedimiento.

Tercero: Que, conforme a lo referido, corresponde entonces examinar la correcta interpretación de la norma en comento, misma que no presenta dificultad para su inteligencia, sin perjuicio que, su aplicación en el caso concreto implique, en algunas situaciones, un efecto no deseado por las partes principales del juicio.

Cuarto: Que, en el caso de marras, con fecha 14 de junio de 2014, por presentación rolante a fojas 159, Sociedad Agrícola Los Canelos Limitada, se hace parte como tercero excluyente en estos autos, invocando derechos incompatibles con los demás intervinientes.

Que, por resolución de 8 de julio del mismo año, el tribunal a quo negó lugar a tenerlo por parte en el proceso en la calidad alegada y, apelada que fue esa resolución, se dictó por esta Corte la sentencia individualizada en el motivo primero precedente.

Quinto: Que, de acuerdo a lo argumentado hasta ahora, no se ha debatido que fue el 14 de junio de 2014 la época en que el tercero ejecutó un acto procesal que se encuadra en forma perfecta en el artículo 22, esto es, hizo "su presentación" para que se le tuviera como parte en estos autos y, en consecuencia, su obligación era aceptar todo lo obrado antes de dicha intervención.

Ahora bien, la parte final del mentado artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto señala "continuando el juicio en el estado en que se encuentre", no tiene otra finalidad que reafirmar la idea anterior que obliga al tercero excluyente que se incorpora tardíamente a un proceso en que la litis ya se trabó entre otras partes, a proseguir en él, sin que pueda retrotraer el procedimiento a estadios anteriores a su ingreso.

Sexto: Que, sin embargo, la normativa analizada discurre sobre la base que, tan pronto como esa parte que alega derechos incompatibles con las demás, se presente al juicio, su comparecencia sea admitida en esa calidad, caso en el cual continuará actuando en el proceso, a partir de ese hito procedimental, no viendo afectados sus derechos, en adelante.

En el caso de marras, sin embargo, no ocurrió de esa manera puesto que, su presentación, fue desechada, siendo esta Corte quien le reconoció calidad de parte, habiendo transcurrido varios meses entre la resolución del tribunal a quo y la dictada por el ad quem, intertanto en el cual el proceso siguió su curso con los trámites propios y regulares del mismo, pero sin que fuera admitido el tercero excluyente.

Séptimo: Que, conforme a lo razonado, siendo clara la redacción del artículo 22 del Código de Procedimiento Civil, una vez zanjado el asunto por la sentencia de segunda instancia y dado que la tramitación no fue paralizada por la presentación de la parte que instaba por introducirse al

juicio, la única obligación que pesaba sobre ella, a partir de tal manifestación de voluntad, realizada por escrito, era respetar todo lo obrado hasta ese momento y, de allí en adelante, debían serle reconocidos todos los derechos que conforman el abanico procesal de sus intervenciones permitidas.

Que, al no haberse resuelto de ese modo y, por el contrario, habiéndole sido impuestas a la parte recurrente, limitaciones que el legislador no ha contemplado, tal decisión le ha provocado un perjuicio reparable sólo con la declaración de nulidad. En efecto, el perjuicio es relevante desde que, si bien la resolución que recibió la causa a prueba fue dictada el nueve de mayo de dos mil catorce, lo cierto es que conforme a presentación de Sociedad Agrícola Los Canelos Limitada, de fojas 214, de 10 de noviembre del mismo año, esta parte solicitó reposición del auto de prueba, por cuanto, conforme a sus dichos, reafirmados en estrados por las demás partes que concurrieron a alegar, dicha resolución le fue notificada, aún sin ser reconocido como interviniente, con fecha 6 de noviembre de 2014, diligencia a la que no se dio lugar por cuanto se le había denegado la posibilidad de tener calidad de parte y, el recurso de apelación interpuesto en contra de dicha negativa, concedido en el solo efecto devolutivo, no se había fallado aún, consecuentemente, no pudo intentar modificar la resolución que recibió la causa prueba, ni ofrecer prueba, ni confrontar la rendida por los demás intervinientes, todo lo cual constituye un evidente perjuicio procesal que, como ya se expresó, sólo puede ser reparado con la declaración de nulidad de todo lo obrado, a partir de su presentación de 17 de junio de 2014, rolante a fojas 159.

Octavo: Que, no puede soslayarse, que decidir en contrario dejaría en la indefensión a una parte a quien se le ha reconocido tal carácter y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, dicha conducta ministerial constituye, además, una infracción al debido respeto a las garantías constitucionales, puesto que se desatendería a su respecto la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos y, tal decisión, no se fundaría en un proceso previo legalmente tramitado.

Por estos fundamentos y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones citadas, **se revoca** la resolución en alzada de seis de febrero de dos mil quince, escrita a fojas 380 y 381, de estas compulsas, y en su lugar se declara:

Que se **acoge** el incidente de nulidad de todo lo obrado a partir de la presentación de Sociedad Agrícola Los Canelos Limitada, de 17 de junio de 2014, rolante a fojas 159, promovido por dicha parte a fojas 319, debiendo retrotraerse la tramitación de estos autos, precisamente a la data de la referida presentación.

Devuélvase.

N° Civil-587-2015.-

Redacción de la Ministro Interina Sra. Silvana Donoso Ocampo.

Pronunciada por la Primera Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, integrada por el Ministro Sr. Max Cancino Cancino, la Ministro Interina Sra. Silvana Donoso Ocampo y la Fiscal Judicial Sra. Jacqueline Nash Álvarez.

Resolución incluida en el estado diario del día de hoy.

SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCO A VÍCTOR VALENZUELA ÁLVAREZ

U
 COE / A... / AGO / NOVIEMBRE
 SUBSECRETARIA
 DE REDES ASISTENCIALES

Nº 55

SANTIAGO, 24 MAR. 2015

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub.Dep. C. Central		
Sub.Dep. E. Cuentas		
Sub.Dep. C.P. y B.N.		
Depart. Auditoría		
Depart. VOPU y T		
Sub. Dep. Munip.		

REFRENDACION

Ref. por \$.....
 Imputación.....
 Anot. por.....
 Imputación.....

 Deduc. Deto.....

--	--	--

VISTO : lo dispuesto en los artículos 7º letra c) y 14º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 29, de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Libro I del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005 de Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763 de 1979; el Título VI de la Ley Nº 19.882; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 Nº 10 de la Constitución Política de la República de Chile.

CONSIDERANDO: que para los efectos de proveer la vacante del cargo de Director (a) del Servicio de Salud Arauco, el Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil, convocó a un proceso de selección público abierto, de amplia difusión, conforme a lo establecido en el artículo cuadragésimo octavo de la Ley Nº 19.882, siendo seleccionado dentro de los postulantes Víctor Valenzuela Álvarez.

DECRETO:

1.- DESIGNASE a D. VICTOR VALENZUELA ÁLVAREZ, RUN 08.729.473-0, en el cargo de Director del Servicio de Salud Arauco, grado 2º EUS, 70% de Asignación de Alta Dirección, en calidad de titular, por un período de tres años, a contar del 16 de marzo de 2015.

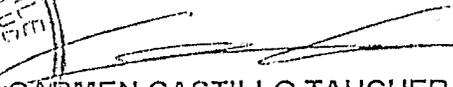
2.- El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3.- Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto del "Servicio de Salud Arauco"

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




CARMEN CASTILLO TAUCHER
MINISTRA DE SALUD